

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190072700.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: EDNA MAYERLE TORRES ALVAREZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (24-09-2019), mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de EDNA MAYERLE TORRES ALVAREZ, en el sentido que la suma de \$32.716.785.00 corresponde al valor del pagare y no al saldo de capital de la obligación, como se indicó y corregir que los intereses moratorios, se pretenden sobre el saldo de capital de la obligación, es decir por el valor de \$31.716.211.00 y no sobre la suma de \$32.716.785.00.

En consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, la parte resolutive del proveído del Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (24-09-2019).

En consecuencia, para todos los efectos legales la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

- Con fundamento en el Pagaré suscrito el día 27 de Octubre de 2017:

a. Por la suma de Treinta y Dos Millones Setecientos Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$32.716.785.00), por concepto del valor total del pagare.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto de la obligación esto es la suma de Treinta y Un Millones Setecientos Dieciséis Mil Doscientos Once Pesos M/cte (\$31.716.211.00), según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (12-09-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación a la demandada EDNA MAYERLE TORRES ALVAREZ, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (24-09-2019) y el presente proveído que lo corrige de fecha Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte (04-09-2020).** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 043
fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-09-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____